

## Relación 3.

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

| Crédito presupuestario  | Total anual       |
|-------------------------|-------------------|
| Capítulo I ... ..       | 41.256.714        |
| Capítulo II ... ..      | 12.219.454        |
| Capítulo VI ... ..      | 10.318.059        |
| Costes centrales ... .. | 16.736.014        |
| <b>Total ... ..</b>     | <b>80.528.541</b> |

Nota.—En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculados con los datos del Presupuesto del Estado de 1982.

## A) Dotaciones.

| Crédito presupuestario       | Total anual (1)       | Bajas efectivas (2)  |
|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| 11.03.112.1                  | 2.927.400             | 1.483.700            |
| 11.03.114.1                  | 3.501.860             | 1.750.930            |
| 11.03.115.1                  | 5.871.228             | 2.935.614            |
| 11.03.116.2                  | 953.997               | 476.998,5            |
| 11.06.112.4                  | 4.141.600             | 2.070.800            |
| 23.11.114.1                  | 1.388.000             | 693.000              |
| 23.11.122.0                  | 16.854.892            | 8.477.448            |
| 23.11.161.0                  | 2.958.674             | 1.479.337            |
| 23.11.181.1                  | 1.076.783             | 538.391,5            |
| 24.01.112.2                  | 1.484.280             | 742.140              |
| <b>Total capítulo I ...</b>  | <b>41.256.714</b>     | <b>20.628.357</b>    |
| 23.01.211.0                  | 36.637                | 18.318,5             |
| 23.11.211.1                  | 16.773                | 8.386,5              |
| 23.11.211.2                  | 1.436.704             | 719.302              |
| 23.11.211.4                  | 1.732.021             | 866.010,5            |
| 23.11.221.1                  | 624.483               | 312.241,5            |
| 23.11.222.1.1                | 335.478               | 157.739              |
| 23.11.222.1.2                | 326.362               | 163.181              |
| 23.11.222.2.1                | 419.347               | 209.673,5            |
| 23.11.222.2.2                | 309.289               | 154.844,5            |
| 23.11.232.1                  | 252.536               | 126.268              |
| 23.11.235.0                  | 890.141               | 445.070,5            |
| 23.11.241.1                  | 2.053.729             | 1.026.864,5          |
| 23.11.251.1                  | 66.646                | 33.323               |
| 23.11.253.0                  | 14.425                | 7.212,5              |
| 23.11.271.0                  | 449.161               | 224.580,5            |
| 23.11.282.0                  | 34.193                | 17.096,5             |
| 23.13.254                    | 213.330               | 106.665              |
| 23.13.257                    | 62.928                | 31.464               |
| 23.13.263                    | 2.020.293             | 1.010.146,5          |
| 23.29.451.2                  | 922.918               | 461.459              |
| <b>Total capítulo II ...</b> | <b>12.219.454 (3)</b> | <b>6.109.727 (3)</b> |
| 23.11.621                    | 422.190               | 211.095              |
| 23.12.613                    | 4.318.377             | 2.159.188,5          |
| 23.12.614                    | 1.848.046             | 924.023              |
| 23.13.611.1                  | 2.828.192             | 1.414.096            |
| 23.13.611.2                  | 899.254               | 449.627              |
| <b>Total capítulo VI ...</b> | <b>10.318.059</b>     | <b>5.158.029,5</b>   |

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, las de 1.109.368 y 554.684, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1983, crédito 33, 29, 45, 2.

## B) Recursos.

Transferencias sección 32 capítulo IV: 26.738.064.  
Transferencias sección 32 capítulo VII: 5.158.029,5.

## 3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (1).

| Crédito presupuestario       | Total anual      | Bajas efectivas    |
|------------------------------|------------------|--------------------|
| 23.11.481                    | 24.486           | 12.243             |
| 23.11.482                    | 161.977          | 80.988,5           |
| 23.11.483                    | 354.316          | 177.158            |
| 23.12.481                    | 302.484          | 151.242            |
| 23.12.482                    | 149.799          | 74.899,5           |
| 23.13.471                    | 57.854           | 28.927             |
| 23.13.472                    | 159.098          | 79.549             |
| <b>Total capítulo IV ...</b> | <b>1.210.014</b> | <b>605.007</b>     |
| 23.13.771                    | 362.252          | 181.126            |
| 23.13.772                    | 1.231.714        | 615.857            |
| 23.13.773                    | 1.241.549        | 620.774,5          |
| <b>Total capítulo VII.</b>   | <b>2.835.515</b> | <b>1.417.757,5</b> |

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

## 29108

REAL DECRETO 2809/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el IRESO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.13, permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, mientras que el artículo 149.1.13 del mismo texto legal reserva al Estado en exclusiva las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte e. Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar va en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo nagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo de los artículos 10.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978 de 26 de julio, 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de La Rioja.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la rulación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de

conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El Coste Efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se sieva con carácter definitivo a 6.186.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 7.499.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

| Conc. Pres.  | Denominación   | Importe<br>—<br>Pesetañ |
|--------------|--|-------------------------|
| 15.38.02.751 | A la Comunidad Autónoma de La Rioja para ejecución de las competencias transferidas. | 7.449.000               |

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

| Conc. Pres.  | Denominación   | Importe<br>—<br>Pesetañ |
|--------------|--|-------------------------|
| 15.38.02.771 | Transferencias a las Cajas de Ahorro y demás Instituciones financieras para reducir las amortizaciones de los créditos concedidos al comercio. | 7.449.000               |

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

| Costes brutos                   | Créditos en pesetas 1981 |
|---------------------------------|--------------------------|
| Gastos de personal ... ..       | 3.988.000                |
| Gastos de funcionamiento ... .. | 629.000                  |
| <b>Total ... ..</b>             | <b>4.615.000</b>         |

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I)- Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frias.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

| Apartado del anexo del Real Decreto | Preceptos legales afectados   |
|-------------------------------------|---|
| B) 1                                | Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre.<br>Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio.<br>Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre.<br>Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978. |
| D) a)                               | Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.   |

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE PERSONAL, EMPLEADOS Y PUESTOS VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL TERCERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1.- PERSONAL

| NOMBRE Y VED               | LOCALIDAD Y DIRECCIÓN                              | Situación jurídica | Equipos de 22 |                  | OBSERVACIONES |
|----------------------------|--|--------------------|---------------|------------------|---------------|
|                            |  |                    | Código        | En parte / Total |               |
| Jefatura Prov. de LA RIOJA | Oficina de Jefe, nº 9 - 1ª planta - 18.001.000 No. | Interinidad        | 97            | 97               |               |

2.- MATERIAL Y EQUIPO

2.001. Despacho, 2.002. Maquinaria, 2.003. Mobiliario, 2.004. Vehículos, 2.005. Herramientas, 2.006. Material de oficina, 2.007. Línea 81, 2.008. Máquina de escribir, 2.009. Otros, 2.010. Inmuebles, 2.011. Otros, 2.012. Otros, 2.013. Otros.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL TERCERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. (Valores en 1.983)

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: LOGROÑO

| Apellidos y Nombre           | Cuerpo o Escala a que pertenece | Nº Registro  | Situación Adm. | Puesto trabajo que desempeña | Retribuciones |                 | Total Anual |
|------------------------------|---------------------------------|--------------|----------------|------------------------------|---------------|-----------------|-------------|
|                              |                                 |              |                |                              | Básicas       | Complementarias |             |
| Arribas Montoya, José Adolfo | Adm. A.I.S.S.                   | T06PG11A2656 | Activo         | Jefatura Prov.               | 599.596       | 233.208         | 832.804     |
| Arribas Tejedor, M.ª Luisa   | Auxiliar A.I.S.S.               | T06PG12A2218 | "              | "                            | 347.368       | 266.536         | 613.904     |
| Arribas Ponce de León, José  | Letrado A.I.S.S.                | T06PG05A0294 | "              | Jefe Provincial              | 1.052.240     | 585.468         | 1.637.708   |

Presupuesto: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 3 Administrativo, 1 Auxiliar. Total de puestos de trabajo por niveles: 1 nivel 19

3.1.1. VALORACION DETALLADA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. (Valores en 1.983)

| CÓDIGO ADMINISTRATIVO | DESCRIPCIÓN | SERVICIOS GENERALES |          | SERVICIOS ESPECÍFICOS |          | COSTE DE SUPLICACIÓN | TOTAL |
|-----------------------|-------------|---------------------|----------|-----------------------|----------|----------------------|-------|
|                       |             | CÓDIGO              | CANTIDAD | CÓDIGO                | CANTIDAD |                      |       |
| 21                    | 2           | 01-118              | 6        | 2                     | 1.982    |                      | 8     |
|                       |             | 01-119              | 1        | 1                     | 1.982    |                      | 2.964 |
|                       |             | 01-127              | 1        | 1                     | 908      |                      | 3.874 |
|                       |             | 01-128              | 1        | 1                     | 918      |                      | 4.792 |
| 22                    | 2           | 21-01-127           | 2        | 2                     |          |                      | 2     |
|                       |             | 21-01-128           | 2        | 2                     |          |                      | 4     |
| 23                    | 2           | 22-01-112           | 6        | 3                     |          |                      | 9     |
|                       |             | 22-01-113           | 5        | 3                     |          |                      | 14    |
|                       |             | 22-01-117           | 21       | 10                    |          |                      | 31    |
| TOTAL CATEGORÍA 1     |             |                     | 43       | 23                    | 3.898    |                      | 7.677 |
| TOTAL CATEGORÍA       |             |                     | 43       | 23                    | 3.898    |                      | 7.677 |

3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO AUTÓNOMO (TRESCO DE ... (Miles de pesetas).

| CREDITO PRESUPUESTARIO    | SERVICIOS GENERALES |                 | SERVICIOS ESPECIALIZADOS |                 | GASTOS DE INVERSION | T O T A L |
|---------------------------|---------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|---------------------|-----------|
|                           | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo            | Coste Indirecto |                     |           |
| SECCION CAPITULO CONCEPTO |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 22 I 33-111               | 289                 | 136             |                          |                 |                     | 425       |
| 120                       | —                   | —               |                          |                 |                     | —         |
| 124                       | 3                   | 8               |                          |                 |                     | 11        |
| 127                       | 261                 | 128             | 172                      |                 |                     | 431       |
| 131                       | —                   | —               |                          |                 |                     | —         |
| 133                       | 12                  | 7               |                          |                 |                     | 19        |
| 134                       | 9                   | 8               |                          |                 |                     | 17        |
| 135                       | 9                   | 3               |                          |                 |                     | 12        |
| 136                       | 141                 | 73              |                          |                 |                     | 214       |
| TOTAL CAPITULO I          | 462                 | 255             | 172                      |                 |                     | 889       |
| SECCION CAPITULO CONCEPTO |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 23 II 33-211              | 60                  | 60              | 74                       |                 |                     | 194       |
| 216                       | 6                   | —               | —                        |                 |                     | 6         |
| 221                       | 51                  | 47              | 212                      |                 |                     | 310       |
| 222                       | 3                   | 8               | —                        |                 |                     | 11        |
| 223                       | 25                  | 8               | 138                      |                 |                     | 161       |
| 224                       | 3                   | 6               | —                        |                 |                     | 9         |
| 225                       | 3                   | 8               | —                        |                 |                     | 11        |
| 226                       | 1                   | —               | —                        |                 |                     | 1         |
| 227                       | 20                  | 17              | 4                        |                 |                     | 41        |
| 228                       | 5                   | 3               | —                        |                 |                     | 8         |
| 229                       | 27                  | 19              | —                        |                 |                     | 46        |
| 232                       | 1                   | 1               | —                        |                 |                     | 2         |
| 234                       | 28                  | 20              | —                        |                 |                     | 48        |
| 235                       | 7                   | 6               | —                        |                 |                     | 13        |
| 236                       | 2                   | 8               | —                        |                 |                     | 10        |
| TOTAL CAPITULO II         | 188                 | 149             | 220                      |                 |                     | 557       |
| TOTAL COSTES              | 650                 | 404             | 392                      |                 |                     | 1446      |

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRESCO QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO AUTÓNOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. Liquidado).

| CREDITO PRESUPUESTARIO    | SERVICIOS GENERALES |                 | SERVICIOS ESPECIALIZADOS |                 | GASTOS DE INVERSION | T O T A L |
|---------------------------|---------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|---------------------|-----------|
|                           | Coste Directo       | Coste Indirecto | Coste Directo            | Coste Indirecto |                     |           |
| SECCION CAPITULO CONCEPTO |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 24 E 33-111               | 7                   | 6               |                          |                 |                     | 13        |
| 128                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 129                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 132                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 137                       | 1                   | 1               |                          |                 |                     | 2         |
| 138                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 139                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| 140                       |                     |                 |                          |                 |                     |           |
| TOTAL CAPITULO E          | 8                   | 7               |                          |                 |                     | 15        |
| TOTAL COSTES              | 658                 | 411             | 392                      |                 |                     | 1461      |

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del TRESCO que se transfieren a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE SEÑORA DE LAS ESTRUCTURAS CONJUNTALES, TRESCO Y COSTES, LA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, OGAT, correspondientes al año 1.983. (Presup. Liquidado).

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | SERVICIOS GENERALES |                 | SERVICIOS ESPECIALIZADOS |                 | TOTAL ANUAL (1) | BAJAS EFECTIVAS (2) |
|--------------------------|---------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|
|                          | COSTE DIRECTO       | COSTE INDIRECTO | COSTE DIRECTO            | COSTE INDIRECTO |                 |                     |
| DOTACIONES               |                     |                 |                          |                 |                 |                     |
| ...CAPITULO - I          |                     |                 |                          |                 |                 |                     |
| Sección, Servicios.      |                     |                 |                          |                 |                 |                     |
| 11 01                    | 6                   | 3               |                          |                 | 9               |                     |
| 11 11                    |                     |                 | 3.490                    |                 | 3.490           |                     |
| 21 06                    | 7                   | 2               |                          |                 | 9               |                     |
| 22 06                    | 23                  | 16              |                          |                 | 39              |                     |
| 23 22                    | 262                 | 172             |                          |                 | 434             |                     |
| 26 28                    | 8                   | 5               |                          |                 | 13              |                     |
| ...CAPITULO - II         |                     |                 |                          |                 |                 |                     |
| Sección, Servicios.      |                     |                 |                          |                 |                 |                     |
| 23 23                    | 236                 | 148             |                          |                 | 384             |                     |
| TOTAL DOTACIONES ...     | 1.024               | 329             | 4.415                    |                 | 5.768           |                     |

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación futura deberán afectarse por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado.

2. El TRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios trasladados así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

(miles de pesetas)

| CREDITOS PRESUPUESTARIOS | VALORACION PRESUPUESTO 1.982 |
|--------------------------|------------------------------|
| 15.18.01.771             | 7.449,-                      |
| TOTAL CAPITULO VII ..... | 7.449,- (2)                  |

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el TRESCO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.